

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba	Pesetas	fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelta, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ni algún edicto o anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Junio 1919)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.200

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Abastecimientos me dice telegráficamente con fecha 3 del corriente lo que sigue:

Recibense noticias en este Ministerio de que fabricantes harinas están haciendo compras trigos nuevos á precios superiores tasa estableciendo competencia que elevan coste. Sírvase comunicar á Sindicatos fabricantes esa provincia que para dejar incumplidas órdenes que puedan dictarse por este Ministerio no podrá servirles de fundamento alto precio adquisición trigo, pues es-

te no debe exceder de 48 pesetas 100 kilogramos, recomendando á Inspectores vigilen precio venta harinas fábrica.

Y como por parte de este Gobierno, Junta provincial de Subsistencias é Inspección provincial de Abastecimientos no se ha de consentir, por motivo alguno, la más pequeña transgresión á lo establecido en la materia, requiero por medio de la presente circular á todos los fabricantes y molineros, tanto de esta provincia como de otras, que compren sus trigos en esta, para que no ofrezcan precios superiores á la tasa ordenada para el trigo, antes al contrario, me denuncien toda infracción de ella ó me expongan sus quejas si no encuentran cereal, para resolver lo procedente en justicia.

Llamo muy especialmente la atención de los pueblos de esta provincia para que además de vigilar cuidadosamente para que no salga cereal ni harina de trigo de su término sin llevar la guía correspondiente, pues toda partida que sea detenida sin ellas se considerará clandestina y caerá en comiso, procuren al darse rela-

ción por los tenedores de las altas y bajas del referido grano, enterarse á los precios que ha sido vendido á fin de que se cumpla en todo momento la presente.

Espero del reconocido celo de las autoridades, que dependen de la mía, procedan con actividad para que con todo rigor se atengan los compradores á la tasa de 48 pesetas los 100 kilos y nunca podrá exceder la harina única de de 59 pesetas la misma unidad de peso más el coste del envase.

Córdoba 4 de Julio de 1919.—El Gobernador civil, JACINTO CONESA.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.201

Sección de Obras Públicas EXPROPIACIONES

Según me participa el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadalquivir, la Junta de Obras de Riego del valle inferior del Guadalquivir, ha acordado verificar el pago del expediente de expropiación que en el término municipal de Palma del Río motiva la construcción de la presa de derivación del canal del Guadalquivir.

En su virtud he señalado el día 12 del

actual, á las diez y seis horas, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Palma del Río, con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879 y dispuesto que se publique la lista de los interesados á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 3 de Julio de 1919.—El Gobernador, Jacinto Conesa.—Rubricado.

Lista que se cita

Propietario, señores herederos de don Juan Camero Civico.

Perito, don José Velasco Peraza.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo dice á esta Presidencia, con fecha 30 de Junio próximo pasado lo siguiente:

«Las numerosas reclamaciones y quejas que de muy diversos sectores llegaban á esta Junta Central contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electoral renovado para 1918, y el ambiente general de protesta que con este motivo se había formado, y que hubo de exteriorizarse bien públicamente á raíz últimas elecciones generales de Diputa-

dos á Cortes, obligaron á la Junta de mi presidencia á hacerse eco de este estado de opinión y á someter al Gobierno la conveniencia de que se procurase remedio á tan grave daño, ofreciendo al efecto nueva ocasión en que los ciudadanos, aleccionados por la enseñanza recibida, pudieran formular los recursos que á su derecho interesara. Y estimando esta Junta Central que tal finalidad podría lograrse mediante una rectificación supletoria de las listas electorales que permitiese corregir las faltas apreciadas y subsanar los defectos que se habían denunciado, hubo de proponerlo así en 13 del actual al Gobierno de S. M., que, aceptando la iniciativa, dictó al objeto el Real decreto fecha 18 del corriente.

Lo extraordinario de la medida y la urgencia de la depuración á que aspiraba imponían desde luego que se llevasen á cabo sin demora alguna las operaciones consiguientes para conseguir de este modo que, falladas lo antes posible las reclamaciones que pudieran entablarse, hubiera en el plazo más rápido que las circunstancias consintieran un Censo definitivamente rectificado que mereciese reputarse reflejo fiel y exacto de la población electoral de España, ya que cualquier dilación innecesaria prolongaría un estado de cosas notoriamente enojoso, obligando á utilizar un Censo impugnado como deficiente y objeto de desconfianzas y recelos. Por ello deseaba esta Junta que el remedio no se retrasara, y que se redujera al minimum inevitable el número de las elecciones que habrían de verificarse con sujeción al referido Censo antes de la rectificación supletoria. Y á esta misma idea respondió sin duda el criterio del Gobierno al señalar los plazos que fija el Real decreto del día 18 del corriente.

Pero la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico hace presente á esta Junta Central que la labor encomendada á las Jefaturas provinciales de Estadística por el artículo 1.º de dicha soberana disposición requeriría mayor plazo de tiempo si habían de realizarse con el debido escrúpulo las operaciones á ello encaminadas, y expone asimismo que, en vez de formar nuevas listas de inclusiones y exclusiones en que se recojan los resultados de la rectificación de 1919, sería acaso preferible exponer al público de una vez las listas del Censo en que dichos resultados se han tenido ya en cuenta, dado que este trabajo, próximo á terminarse por las Jefaturas de Estadística, simplificaría el procedimiento y haría más fácil al Cuerpo electoral apreciar al primer golpe de vista todos los antecedentes y datos sobre los cuales ha de versar la rectificación supletoria prevenida.

De esta suerte se daría cumplimiento á cuanto preceptúan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto tantas veces citado, y

la única diferencia consistiría en que no se expusieran de una parte las listas impresas del Censo de 1918 y de otra las de inclusiones y exclusiones, sino que se reuniera todo ello en un solo documento revestido de completa autenticidad: las listas electorales rectificadas que para el presente año habían de quedar terminadas con carácter definitivo y que podrían expouerse, originales, manuscritas y firmadas por los mencionados Jefes de Estadística.

Ello exigirá, como queda indicado, que se retrase algo el comienzo de la rectificación supletoria, por lo cual propone el Instituto Geográfico que la remisión de las listas expresadas por las Jefaturas de su dependencia se verifique, no el 5 de Julio próximo, sino el 25 del mismo mes, y que se corran, en consecuencia, los demás plazos y fechas, ultimando en definitiva la impresión de las listas electorales para el 20 de Noviembre del año en curso, en vez de hacerlo para el día 1.º, como en el Real decreto se había marcado.

Y correspondiendo al Gobierno de V. M. dictar las disposiciones que estime pertinente, y dejando íntegra á la apreciación del mismo la modificación propuesta por el Instituto Geográfico respecto á la forma de exposición de las listas á que se refieren los dos primeros artículos del repetido Real decreto fecha 18 del corriente, la Junta Central del Censo, en sesión celebrada en el día de hoy, y en virtud de las razones alegadas por el citado Centro directivo, ha acordado someter á la consideración del Gobierno la conveniencia de aplazar por los veinte días propuestos el comienzo de la rectificación supletoria acordada y, en consecuencia, retrasar por igual período de veinte días todos los demás plazos que en el Decreto se fijaban.

Considerando que la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico estima preferible sean expuestas al público las listas del Censo tal como aparecen después de las últimas rectificaciones llevadas á cabo en el presente año, con lo que, además de simplificar el procedimiento, se facilitará al Cuerpo electoral el examen de aquellas y se dará cumplimiento al Real decreto de 18 de Junio último, que ordena mantener los resultados de la rectificación ordinaria de 1919:

Considerando que la Junta Central del Censo informa favorablemente la propuesta de aplazamiento de fechas á que se refiere la transcrita moción de la mencionada Dirección del Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 20 del presente mes á las Juntas municipales del Censo elec-

toral las listas de las Secciones correspondientes, que actualmente se están formando con arreglo al Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

2.º Desde el día 25 de Julio al 4 de Agosto, ambos inclusive, estarán expuestas al público dichas listas en los sitios de costumbre y en la forma habitual, y durante ese plazo se admitirán en las Juntas municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

3.º El 5 de Agosto se reunirán en sesión pública las Juntas municipales del Censo, á las ocho de la mañana, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, informando con expresión sucinta de los fundamentos de la propuesta; y el 12 del mismo mes, como máximo, remitirán á la Junta provincial del Censo, debidamente intercesadas, todas las reclamaciones en unión de las listas correspondientes.

4.º El 6 de Agosto remitirán los Presidentes de las Juntas municipales á las Juntas provinciales de Estadística las listas sobre las que no se haya reclamado, haciéndolo constar así por medio de diligencia estampada al pié de las mencionadas listas.

5.º El 15 de Agosto se reunirán las Juntas provinciales del Censo á las ocho de la mañana en sesión que no podrá durar más de seis días, siguiéndose en cuanto á la tramitación de las reclamaciones entabladas el procedimiento y plazos que marca el mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y en armonía con él se publicarán en los «Boletines Oficiales» los acuerdos de la Junta el día 23 á más tardar.

Se admitirán apelaciones del 24 al 29 del mismo Agosto, y al siguiente día serán remitidas por la citada Junta las listas no apeladas á los Jefes de Estadística y las apeladas á las Audiencias respectivas, ó en su caso á las Salas de vacaciones de las mismas.

6.º Dichas Jefaturas de Estadística procederán á la formación de las listas definitivas de electores, por secciones, en la forma establecida y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Abril de 1915, é irán enviándolas á medida que se terminen á las Juntas provinciales del Censo, á fin de que puedan ser remitidas á los Presidentes de las Diputaciones para su publicación en los «Boletines Oficiales».

7.º Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de apelación serán remitidas por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales el día 5 de Octubre próximo á más tardar.

8.º Para el 20 de Noviembre deberá quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación provin-

cial respectiva, tanto la publicación de las listas de electores como la del tomo 6 tomos del Censo electoral de la provincia misma.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1919.

MAURA.

Señor Ministro de la Gobernación.

(«Gaceta» 4 Julio 1919).

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.213

CONTADURIA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 414 del año 1907 expedida con fecha 7 de Agosto de dicho año, importe 2.500 pesetas por débitos del Ayuntamiento de Rute del ejercicio de 1906, se anuncia su pérdida á fin de que en el plazo de treinta días se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes contra la expedición de un duplicado, á solicitud de la Corporación interesada, quedando desde luego sin valor el resguardo extraviado.

Córdoba 28 de Junio de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.214

Secretaría.—Sección de Gobernación
Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 24 de Mayo último, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el mes de Abril último.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos...	0 38
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 48
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 47
Kilogramo de carbón.....	0 23
Id. de leña.....	0 06
Litro de aceite.....	1 48
Idem de petróleo.....	1 80

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 5 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.198

Gripe

Encarezco á los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan participarme por telegrama ó por comunicación que me remitirán por primer correo, el número exacto de invasiones ó defunciones pro-

ducidas por la gripe en su respectivo Municipio durante el mes de Junio último; cuyos datos solicitará, respectivamente, del señor Inspector municipal de Sanidad y del Registro civil del Juzgado municipal.

Córdoba 1.º de Julio de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y López.

Estadística de vacunación

(Modelo núm. 1)
Circular núm. 2.207
Encarezco á los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan remitirme á la brevedad posible, la estadística de vacunación positiva ó negativa del primer semestre del año actual, confeccionada en un impreso del modelo núm. 1, no olvidando consignar cuantos datos se interesan en el mismo.

Córdoba 5 de Julio de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Agencia Ejecutiva

DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 2.191

Contribución Territorial

Villa de Carcabuey

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo auxiliar por Contribuciones en esta villa de Carcabuey, Zona de Priego.

Hago saber: que en el expediente que contra varios deudores se sigue en esta Zona, con fecha dos de Julio del presente año, ha recaído la siguiente

Providencia:—«No habiendo satisfecho don José Aguilera Caballero, Rafael Benítez Nocete, Paula García Franco, Juan Manuel Alcalá, Bernardino Galisteo, Francisco Ballesteros Sicilia, Rafael Franco Navas, Antonio Alcalá, Juan Camacho Castro, Francisco Chamillas Marín, Manuel Caracuel Galisteo, Francisco Luque, Manuel Moyano, Rafael Castro Ortiz y Manuel González Roldán, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y ocho de Julio del presente año y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Capitulares de esta villa, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia de los referidos deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos y de costumbre en esta villa.»

Y en cumplimiento á lo acordado notifico la anterior providencia en la forma

preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Agente, Narciso Caracuel.

AYUNTAMIENTOS

AÑORA.—Núm. 2.187

(Continuación al)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante los meses de Julio á Diciembre de 1918, y primer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 109 de la ley Municipal, vigente.

Mes de Septiembre

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultando al Sr. Alcalde para que con arreglo á ella libre las cantidades que sean necesarias.

Que pase á informe de la comisión correspondiente lo solicitado por el vecino de Pozoblanco don Rufino Muñoz Calero, respecto á la variación de un trozo del camino rural llamado de la Raya, que parte del camino de Obejo en la Motilla en este término municipal.

Designar al Secretario de la Corporación, para que concurra en nombre y representación de ésta á la sesión que había de celebrarse en las Casas Consistoriales de Pozoblanco el día 2 de este mes, para la discusión del presupuesto carcelario de este partido, correspondiente al próximo año de 1919.

Aprobar las condiciones y precios de jornales para las obras públicas, que darán principio desde el siguiente día.

Ordinaria del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder un socorro de 25 pesetas al vecino Martín Olmo, para los gastos de un viaje á Córdoba con su hijo suyo que tiene que ingresar en el Hospital provincial.

Aprobar la cuenta de gastos originados con la limosna de pan repartida en las fiestas de Ntra. Sra. de la Peña y con los demás festejos que se realizaron en ellas, y librar su importe.

Aprobar asimismo las cuentas de peones y materiales invertidos en la construcción de la carretera y empedrados de la calle Virgen, durante la semana anterior.

Ordinaria del día 15

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar las cuentas de gastos originados en la semana anterior con la construcción de empedrados y de la carretera y librar sus importes respectivos.

Que no se de ocupación en dichos trabajos á los obreros que por sus circunstancias puedan pasar sin ella y reducir el número de braceros en las expresadas obras, con el fin de que pueda darse más tiempo trabajo á los verdaderos necesitados.

Ordinaria del día 22

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se proceda al encalo de la escuela pública de niñas.

Aprobar la cuenta de gastos originados en la semana anterior con las obras públicas emprendidas.

Que se continúe la ejecución de dichas obras por no haber variado la condición y circunstancias de los obreros.

Ordinaria del día 29

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar las cuentas de peones y materiales invertidos en obras públicas en la semana anterior y librar sus respectivos importes.

Aprobar asimismo la de limpieza extraordinaria del local de la escuela pública de niñas.

Pósito

Extraordinaria del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se procediera al reparto de 8.750 pesetas entre los labradores de esta vecindad que lo solicitaran en el plazo de ocho días, ajustándose el expediente necesario para practicar dicho reparto á lo establecido en la Ley de 23 de Enero de 1906 y en circular de la Excma. Delegación Regia del 30 de Enero de 1917.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 29

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Después de suficiente discusión se aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1919 presentado por el Ayuntamiento, acordando que se remitiera al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 150 de la Ley municipal.

Se designó á los vocales asociados señores Muñoz Peralbo, Madrid Gil y Gómez Tirado para que formen la Comisión que emita dictamen sobre las cuentas de este Municipio referentes al año de 1917.

Puesto á discusión el medio de recaudar el cupo de Consumos correspondien-

te á este pueblo en el próximo año de 1919, la Junta, después de detenida discusión, acordó por unanimidad, adoptar el sistema de Administración municipal.

Mes de Octubre

Ordinaria del día 6

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, facultando al Sr. Alcalde para que con arreglo á ella, libre las cantidades necesarias.

Aprobar la factura presentada por el contratista del servicio de alumbrado público referente al trimestre anterior y librar su importe.

Aprobar las cuentas de gastos originados en la semana anterior con la construcción de obras públicas.

Conceder un socorro de veinticinco pesetas al vecino Pedro Bravo Benítez para gastos de viaje á Córdoba de su esposa María Petra Caballero que tiene necesidad de sufrir una operación quirúrgica.

Ordinaria del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Se leyó el acta de la anterior y se aprobó, acordándose:

Aprobar las cuentas de gastos de la semana anterior con la ejecución de obras públicas.

Continuar la ejecución de dichas obras.

Dada cuenta de lo solicitado por la señora Profesora de la Escuela nacional de niñas, respecto al nombramiento de una auxiliar la Cooperación acordó por unanimidad destinar la cantidad de 225 pesetas para gratificar á la persona que auxilie en sus trabajos á dicha Profesora, que será designada por la Junta local de Primera Enseñanza como más competente para tal nombramiento.

Ordinaria del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Designar á los señores Concejales Madrid Madrid, Barrios Gil y Sánchez Caballero para que en nombre y representación del Ayuntamiento asistan á las honras fúnebres que han de celebrarse en Córdoba por el alma del Excmo. Sr. don Antonio Barroso del Castillo.

Prestar eficaz apoyo á la Junta local de Sanidad para que ésta pueda llevar á cabo los acuerdos adoptados para evitar el desarrollo y propagación de la gripe, facultando al Sr. Alcalde para que con cargo al capítulo de Imprevistos, libre las cantidades necesarias para el objeto referido.

Aprobar la cuenta de gastos originados en la semana anterior con la ejecución de obras públicas, no continuar dichas obras.

Ordinaria del día 27

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Extraordinaria del día 28

Reunida la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez, y dada cuenta de la solicitud escrita presentado por la Directiva de la Sociedad «La Unión Obrera Campesina», la Corporación acordó continuar dando trabajo á los braceros de esta localidad, limitándolo á los que carezcan en absoluto de bienes inmuebles y requerir á los propietarios para que acepten lo solicitado por dichos braceros.

Pósito

Extraordinaria del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Dada cuenta del expediente instruido para llevar á efecto el reparto de 8.750 pesetas entre labradores de esta vecindad, la Corporación acordó distribuir dicha suma en los treinta solicitantes que se expresan en el acta de la sesión, en la que constan las cantidades que á cada uno se concedieron, aceptando el Ayuntamiento la fianza personal de los prestatarios por no llegar ningún préstamo á 1000 pesetas y aceptando así mismo la responsabilidad que establece la regla segunda del artículo 3.º de la Ley de 23 de Enero de 1906.

Extraordinaria del día 30

Reunida la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez, y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de que por la Sección provincial había sido aprobado el expediente instruido para repartir 8.750 pesetas entre treinta labradores de esta vecindad, acordándose por unanimidad que dicho reparto se practicara el día cinco de Noviembre siguiente.

Mes de Noviembre

Ordinaria del día 3

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes facultando al Sr. Alcalde para que con arreglo á ella libre las cantidades que sean necesarias.

Aprobar la cuenta de cobros y pagos verificados en el trimestre anterior por el Apoderado del Ayuntamiento en Córdoba y devolver á dicho Apoderado un duplicado de la cuenta con nota de este acuerdo para su resguardo.

Aprobar la cuenta de gastos causados en la semana anterior con la ejecución de obras públicas y librar su importe.

Ordinaria del día 10

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 12

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Se leyó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar las relaciones de deudores al Pósito de esta villa y los demás documentos referentes á dicho Establecimiento formados en cumplimiento de lo ordenado por la Excelentísima Delegación Regia y remitirlos á la Sección provincial.

Aprobar las cuentas de gastos originados con la ejecución de obras públicas en la semana anterior; la de gastos de construcción de bovedillas en el Cementerio municipal y la de los causados con la rotulación de las calles Doctor Benítez y Antonio Barroso.

(Continuará).

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.189

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de providencia de hoy, dictada en el ramo de embargo de la causa seguida en este Juzgado y Secretaria del infrascripto, por disparo contra Francisco Ortiz Urbano, he mandado sacar por primera vez á pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en Montemayor, calle de la Vega, número doce, que linda por su derecha entrando con la número diez, de Antonio Aguilár Diaz; por su izquierda con la número catorce, de Antonio Prieto Nadasen, y por su fondo con la número diez de la calle Arrenal, de Justo Moreno Varons; ocupa una superficie de veinte y nueve metros y treinta decímetros cuadrados y ha sido tasada en novecientas treinta y tres pesetas.

Para el remate se ha señalado el día siete de Agosto próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Góngora, sin número, bajo las condiciones que siguen:

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.º El remate podrá hacerse con la cantidad de ceder; y
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor antedicho, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

CORDOBA.—Núm. 2.199

Cédula de emplazamiento y de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en auto fecha tres del actual, recaído á la demanda ordinaria que se tra-

mita, formalada por el Procurador don Antonio Guerrero Lama en nombre de don Eusebio y don Rafael Revuelto Nieto, de esta vecindad, contra don Francisco Madroñal Millán, de desconocido domicilio, para el cobro de cuatro mil pesetas de principal, intereses legales y costas; se emplaza á dicho demandado para que dentro del término de doce días, á contar desde el siguiente hábil á de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma.

También se le notifica por medio de la presente, que en dicha resolución se ha ratificado el embargo preventivo que tuvo lugar con fecha nueve de Junio anterior, en bienes semovientes de la propiedad de dicho demandado.

Córdoba cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

RUTE.—Núm. 2.210

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de diez mil cien pesetas que se supone le han sido sustraídas al vecino de esta villa Francisco Luque Pacheco, en nueve billetes del Banco de España de mil pesetas y once de cien pesetas; así como á la captura de sus poseedores ilegítimos que serán detenidos en la prisión preventiva de este partido, siendo unos y otros puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Rute á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Pezrujo.

LA RAMBLA.—Núm. 2.211

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará, propia de José Guerrero Cantilla, vecino de Santaella, hurtada en la noche del veinte y siete de Junio último de la era del cortijo del Mármol, término de Santaella; y caso de ser habida la remita á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Martínez.—El Secretario, P. H., Pedro Giménez.

Señas de las caballerías

Una mala de doce años, pelo rojo, colorada 1.º, raza española, señas particulares: lunares blancos en los costillares, hierro el de la Compañía «La Alianza Agrícola».

LUCENA.—Núm. 2.219

Don José Egoilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mía, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos, de una burra, entrepelada, clara, de ocho años, lomo rozado del aparejo, sin hierro, preñada y poca alzada; otra burra, más oscura, de la misma alzada, con dos años y sin hierro, de la pertenencia de Juan Gasís Toro, de estos vecinos, que desaparecieron la tarde del veinte y cinco de Junio último de la finca «Huerta vieja», de este término.

Dado en Lucena á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Egoilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.216

GARRIDO, Lorenzo, jornalero, domiciliado últimamente en Córdoba, al servicio como cabrero de José Lozano y Lozano; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pesadas á declarar como inculcado en sumario número 32 del año 1919, por hurto de cabras y chivos.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.